

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Annual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, que permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 36 de 3 de noviembre de 1887).

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio del Interior.

#### DECRETO

Habiéndose padecido error en la publicación del Decreto de este Ministerio, fecha 25 de marzo último, se reproduce a continuación, debidamente rectificado:

Dependiendo de este Ministerio el Servicio Nacional de Regiones devastadas y reparaciones, de él han de partir en su día las orientaciones fundamentales y las normas eficientes para conseguir la rápida restauración del patrimonio español dañado por la guerra. Ello ha de obedecer a un plan que, sin desconocer la variedad de casos y sin desdeñar la pluralidad de esfuerzos, responda a un criterio unitario fundamental. Precisa para ello que el Poder público se prevenga frente a derechos adquiridos y a derechos creados.

En consecuencia, a propuesta del Ministerio del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

1.º Corresponde al Estado, por medio del Ministerio del Interior y de su Servicio de Regiones Devastadas y Reparaciones, la dirección y vigilancia de cuantos proyectos, generales o particulares, tengan por efecto restaurar o reconstruir bienes de todas clases dañados por efecto de la guerra.

Artículo 2.º A partir de la publicación de este Decreto, queda prohibida la realización de obras que tengan el expresado objeto sin el previo permiso de aquel Departamento o de las Autoridades y organismos en los que delegue.

Artículo 3.º Asimismo, requieren la mencionada autorización la constitución y funcionamiento de

oficinas, Juntas y entidades de todas clases que tengan por finalidad preparar o realizar iniciativas relacionadas con dicho cometido.

Artículo 4.º Quedan exceptuadas de la autorización exigida en los artículos precedentes las siguientes obras, que en todo caso estarán sometidas a los demás preceptos vigentes:

a) Las obras de índole o carácter militar conducentes a la consolidación de edificios indispensables a las necesidades de la guerra presente.

b) Las obras que provisionalmente tengan que acometerse a fin de crear locales destinados a concentración de prisioneros, albergue de población civil procedente de evacuación, comedores de urgencia y otras análogas destinadas a satisfacer necesidades apremiantes inherentes a la guerra.

c) Las obras de consolidación indispensables para evitar la ruina de lo subsistente y el peligro de daños a personas y cosas.

En todos estos casos de excepción se dará cuenta, lo más pronto posible, de la obra emprendida al Ministerio del Interior, acompañando a la comunicación respectiva un sucinto informe, firmado por técnico, en que se haga constar el estado en que se hallaba el edificio o casa reparada y cuantas circunstancias haya podido apreciar relacionadas con el período de vida en que se encontraba antes del siniestro.

Este informe no prejuzgará ulteriores investigaciones.

Artículo 5.º Por el Ministerio del Interior se dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Burros a 25 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco.

El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

## Ministerio de Educación Nacional

### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Al surgir nuestro glorioso movimiento y constituirse la Junta de Defensa Nacional para iniciar la labor constructiva del nuevo Estado español, comenzó también el estudio de la reorganización de la enseñanza primaria. Para mejor atender el aspecto administrativo de ésta fué necesario conceder amplias atribuciones a los Rectores de los Distritos universitarios, ya para amoldar la resolución de los distintos problemas a las circunstancias especiales de cada Distrito, ya también para aliviar a la Junta de Defensa Nacional de una preocupación más entre las muchas que pesaban sobre ella. La Comisión de Cultura y Enseñanza de la disuelta Junta Técnica del Estado necesitó mantener estas atribuciones de orden administrativo, y aun ampliarlas, hasta normalizar, poco a poco, la vida de las escuelas de la zona liberada.

Constituído el Gobierno del Estado español y creada la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza ha llegado el momento de iniciar y acometer con carácter definitivo la administración de las escuelas primarias, y para que las nuevas normas se dicten y ejecuten con unidad de criterio en todo el territorio nacional se hace preciso centralizar de nuevo el control de la enseñanza primaria, asumiendo la Jefatura Nacional del Servicio Nacional de Primera Enseñanza todas las atribuciones referentes a la función escolar.

En su virtud, vengo en disponer:

Artículo 1.º Quedan anuladas, a partir de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado", todas las atribuciones de orden administrativo que en materia de primera enseñanza fueron concedidas a los Rectores de los Distritos universitarios desde la iniciación de nuestro glorioso movimiento nacional.

Artículo 2.º Todas estas atribuciones pasarán a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 29 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con el fin de normalizar el funcionamiento de la Protección de Huérfanos del Magisterio Nacional Primario, y a propuesta de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, dispongo:

Artículo 1.º Que bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. Jefe del indicado Servicio se constituya la Junta Central de la Protección de Huérfanos del Magisterio Nacional Primario, que se integrará con los miembros de la misma que sin peso de sanción se encuentren en la España nacional y con los que dicha Jefatura considere oportuno designar para completarla.

Artículo 2.º Dicha Junta comenzará a funcionar sin pérdida de tiempo, ateniéndose a las disposiciones legales por que se rige la citada Institución.

Artículo 3.º La Junta Central residirá en Vitoria, como aneja a este Ministerio, y desde la fecha de publicación de esta Orden las Juntas provinciales reanudarán su comunicación normal con la Central, de conformidad con lo prevenido en el R. D. de 7 de septiembre de 1939, reglamento para su ejecu-

ción de 19 de julio de 1930 y demás disposiciones complementarias.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 30 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ministro de Educación Nacional, Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

## Ministerio de Orden Público

### ORDEN

En atención a las dificultades que se presentaron para que el servicio de expedición de licencias para aparatos radio-receptores diera principio en todos los Centros y secciones el día 2 de enero, finalizando el 31 de marzo, he acordado conceder una prórroga de un mes, que terminará el día 30 de abril próximo, sin que la misma pueda servir de precedente para años posteriores, para la obtención sin recargo de las licencias de aparatos radio-receptores, pasada la cual se expendrán con recargo por el duplo de su valor, aparte de las multas que puedan imponerse según los casos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Valladolid, 30 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Jefe del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación, José López de Letona.

Ilmo. Sr. Jefe Principal de Telecomunicación.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 527, de fecha 1 de abril de 1938).

## SECCION QUINTA

Núm. 1.777.

### Junta Provincial de Abastos de Zaragoza.

Se previene para general conocimiento que, noticiosa esta Junta del alza inmotivada que han experimentado las frutas frescas y hortalizas en las ventas que al público se realizan por los industriales del gremio en sus ramas de mayor y menor, por la Inspección se va a proceder a comprobar los márgenes de beneficio obtenidos, para ser sancionados con todo rigor los abusos observados.

Zaragoza, 7 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente, Julián Lasiera Luis.

## SECCION SEXTA

### EL FRAGO

Núm. 1.757.

Para su provisión interina se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este Ayuntamiento, con el haber anual de 250 pesetas satisfechas por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, debidamente reintegradas; acreditarán saber leer y escribir, una buena conducta y adhesión al glorioso movimiento.

Se hace la advertencia que el elegido no adquiere ninguna clase de derechos o preferencias para ocupar en propiedad el cargo en su día. El plazo para presentar las solicitudes es de diez días, pasados los cuales se proveerá.

El Frago a 7 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Manuel Berges.

### ILLUECA

Núm. 1.764.

Ignorándose el paradero del mozo por el cupo de este pueblo Joaquín Gimeno Marqueta, hijo de Joaquín y Petra, nacido en esta localidad el día 15 de noviem-

bre de 1919, comprendido en el cuarto trimestre del reemplazo de 1940, se le cita y emplaza para que se presente en la Caja de Recluta núm. 31 de Zaragoza, para ser destinado a Cuerpo, advirtiéndole que de no presentarse será considerado como desertor.

Illueca a 8 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Miguel Melús.

VILLARREAL DE HUERVA Núm. 1.760.

Ignorándose el paradero de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1940, nacidos en el 4.º trimestre del año 1919 que a continuación se expresan, se les cita por medio del presente para que del 10 al 16 del actual mes de abril se presenten en la Caja de Recluta núm. 31 de Zaragoza.

Valetín Rincón Peñalba, hijo de Víctor y de Alejandra.

Eduardo Ubide Pena, hijo de Eduardo y de Juana.

Villarreal de Huerva, 6 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Miguel Sánchez.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.651.

#### ATECA

El Juez de instrucción del partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Justo Velázquez Velázquez, vecino de Cetina, en la causa que se le siguió en este Juzgado (sumario núm. 30 de 1936), por tenencia ilícita de armas, se sacan a pública subasta por tercera y última vez, sin sujeción a tipo, los bienes tasados y descritos en el BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza del 30 de diciembre de 1937, para cuyo remate se ha fijado el día 4 del próximo mes de mayo a las once y media horas, en este Juzgado y en el municipal de Cetina, con las mismas formalidades y advertencias que en la primera.

Ateca a dos de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de instrucción ejerciente, Victoriano Moliner.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 1.715.

#### ATECA

En virtud de lo acordado, se da vista de la tasación de costas practicada en los expedientes seguidos contra Joaquín Pérez Blancas (865-43), Antonio Causado Lamata (868-45), Tomás Martínez García (892-19), y Leonardo Navarro Lora (857-37), de Ateca; Aniceto Rauz Montero (1.568-144), de Ariza; Enrique Orensanz Moliné (2.264-171), de Embid de Ariza, y José Bañón Ariza (1.571-132), de Ariza, dándoseles vista por tres días, prevenidos que, transcurridos éstos se aprobará la tasación y para este caso quedan requeridos de pago de la sanción que se les impuso por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y de las costas, por plazo de diez días, prevenidos de venderles sus bienes si no lo hiciesen y quedando requeridos de la presentación de títulos y para nombrar peritos del apremio por tercero día y prevenidos de lo que proceda igualmente se hace saber a todos.

Dado en Ateca a dos de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de instrucción ejerciente, Victoriano Moliner.

Núm. 1.745.

#### LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

##### Cédula de requerimiento.

El señor Juez de instrucción de este partido, en certificación ejecutoria dimanante de la causa núm. 83 de 1934, por robo, ha acordado requerir por medio de la presente a los penados Agustín Serrande Belayo y Telesforo Sanz Martínez, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de cinco días hagan efectiva en este Juzgado la cantidad de dieciséis pesetas que como indemnización fueron condenados por la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza en sentencia dictada en 18 de marzo de 1935, en la expresada causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

La Almunia a cuatro de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 1.750.

#### SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de dos mil pesetas, más las costas, impuesta a Gregorio Escuer Aisó, vecino de Salvatierra de Escá, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, por término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los bienes que se describen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 53, de fecha 4 de marzo último, edicto número 919, señalándose para que el remate tenga lugar el día 7 de mayo próximo y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, rigiendo las mismas condiciones que para la primera subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a seis de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 1.751.

#### SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas, más las costas, impuesta a Fructuoso Solano Lacueva, vecino de Uncastillo, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, por término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los bienes inmuebles que se describen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 53, de fecha 4 de marzo último, edicto número 920, señalándose para el acto del remate el día 9 de mayo próximo y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, rigiendo las mismas condiciones que para la primera subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a seis de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.974.

### Hospital de ganado del Ejército del Norte.

(Torre del Castillo, en Movera).

El día 24 del actual, a las once horas, serán vendidos en pública subasta tres yeguas, once caballos, nueve mulos y seis asnos de desecho, siendo de cuenta de los rematantes el importe de este anuncio.

Movera, 8 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador.

Núm. 1.780.

### Banco Zaragozano

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros de este Banco, número 3.382, expedida por esta oficina central con fecha 7 de marzo de 1931 a favor de D.<sup>a</sup> Pilar-Labordá Aguilar o D. Indalecio Val Laborda, indistintamente, se anuncia para que, en caso de que alguna persona se crea con derecho, se sirva presentarse en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos quince días a partir de la publicación de este anuncio, se considerará anulada la mencionada libreta, procediéndose a expedir un duplicado de la misma, quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 7 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Consejero-Secretario, Salustiano Lon Laga.

\*\*\*

Núm. 1.780.

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros de este Banco, número 5.185, expedida por esta oficina central con fecha 20 de noviembre de 1935 a favor del Ayuntamiento de Quinto de Ebro, se anuncia para que, en caso de que alguna persona se crea con derecho, se sirva presentarse en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos quince días a partir de la publicación de este anuncio se considerará anulada la mencionada libreta, procediéndose a expedir un duplicado de la misma, quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 7 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Consejero-Secretario, Salustiano Lon Laga.

\*\*\*

Núm. 1.780.

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros de este Banco, núm. 4.861, expedida por esta oficina central con fecha 18 de febrero de 1935, a favor de D. Victoriano Pérez Abenia o D.<sup>a</sup> Asunción Arpal Salas, indistintamente, se anuncia para que, en caso de que alguna persona se crea con derecho, se sirva presentarse en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos quince días a partir de la publicación de este anuncio, se considerará anulada la mencionada libreta, procediéndose a expedir un duplicado de la misma, quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 7 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Consejero-Secretario, Salustiano Lon Laga.

# ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Cuentas municipales.

1.740.—Torre la Cárcel

#### Repartimiento general de utilidades

1.735.—Ojos Negros

\*\*\*

### TORRIJO DEL CAMPO Núm. 1.742.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos del actual reemplazo Salvador Durán Flandes y Angel Pobes Puyuelo, cuyo paradero se ignora, por la presente se les cita, llama y emplaza para que se presenten ante esta Alcaldía hasta el día 20 del corriente, pues de no verificarlo serán declarados prófugos con arreglo a la ley.

Torrijo del Campo, 2 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Catán.

### VILLARQUEMADO

Núm. 1.741.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos del actual reemplazo, Pascual Bronchal Sánchez y Emilio Torres Mora, cuyo paradero se ignora, por la presente se les cita, llama y emplaza para que se presenten ante esta Alcaldía hasta el día 20 del actual, de lo contrario serán declarados prófugos con arreglo a la ley.

Villarquemado, 6 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Bernabé Sanz.

### TORRE LA CARCEL

Núm. 1.740.

Por el presente se hace saber a todos los contribuyentes y terratenientes de este término municipal, que hasta el día 20 del corriente mes de abril, durante los días hábiles y horas de oficina, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos para las alteraciones de altas y bajas que hayan sufrido en sus riquezas por los conceptos de rústica y urbana, haciendo presente que no serán admitidas ninguna que no vaya acompañada de la oportuna carta de pago que acredite haber satisfecho a la Hacienda el impuesto de derechos reales correspondiente.

Torre la Cárcel a 2 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Bernardo Bellido.